

Mesa V. Resolución de Conflictos Electorales y Acciones Afirmativas

Resoluciones de VPMRG frente a la percepción de justicia, el caso de Chihuahua 2024

Cecilia Sarabia-Rios, El Colegio de la Frontera Norte, Unidad Ciudad Juárez.

csarabia@colef.mx

“También en otro proceso sufrí violencia”, “No hay manera de demostrar”, “hay que tomarlo en serio”, “hasta me sentí culpable”, son frases derivadas de las experiencias de víctimas de violencia política en razón de género (VPMRG) que demuestran la urgencia de seguir avanzando en mejorar el sistema de justicia para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

En este contexto, el objetivo de esta ponencia es analizar las denuncias de VPMRG promovidas ante el Tribunal Electoral de Chihuahua (TEE) durante el proceso electoral 2024 para incorporar la perspectiva de las mujeres hacia las resoluciones emitidas.

La aproximación se realiza desde un enfoque cualitativo en dos momentos. En el primero se realiza una revisión de las denuncias sobre VPMRG ante el TEE para identificar los criterios de justicia pronta y expedita, actuación judicial, admisión y valoración de las pruebas, valoración de los hechos, aplicación de instrumentos de derechos humanos, resolución, reparación integral del daño y los derechos de las víctimas (Garzón Bonetti & Ugarte Trangay, 2024). El segundo momento se presenta el análisis de entrevistas semiestructuradas (Barragán, 2007) a partir de un muestreo no probabilístico por conveniencia (Otzen y Manterola 2017; Mendieta Izquierdo, 2015) a cuatro mujeres víctimas de VPMRG que interpusieron demanda ante el TEE.

El contenido comprende a) la descripción del sistema de prevención, atención y sanción de VPMRG en Chihuahua, b) el análisis de las denuncias de VPMRG, y c) las percepciones de las víctimas de VPMRG sobre las resoluciones frente a la justicia.

Los hallazgos registran un sistema de impartición de justicia que adolece de interseccionalidad de las instancias involucradas mientras que la perspectiva de las víctimas indica que las consecuencias de la VPMRG son disimiles en sus vidas que las sentencias o resoluciones no significan justicia para ellas.

Conceptos clave: justicia electoral, violencia política hacia las mujeres en razón de género, percepción de justicia

Resoluciones de VPMRG frente a la percepción de justicia, el caso de Chihuahua 2024

Introducción

Los esfuerzos por garantizar los derechos políticos de las mujeres han traído cambios en la cotidianidad política, pero al mismo tiempo se presentan ambigüedades con situaciones relacionadas con el sistema patriarcal que moldean la figura de apoyo, desarrollan la percepción de la vida privada, valoran la persona como imagen, con presencia siempre detrás y con atribuciones de subordinación (Lamas, 1994; Caske, 2005).

Estas situaciones generan una serie de violencias que asechan a las mujeres.

La primera visión es La promoción y fomento de la participación política de las mujeres se encamina al ejercicio de los derechos políticos a partir de la participación y empoderamiento de la mujeres. A nivel mundial, organizaciones internacionales impulsan el desarrollo de las mujeres a partir de asumir varios retos como la gobernanza y participación en la vida pública, el empoderamiento y la eliminación de la violencia (ONU, 2021), la igualdad de género (OCDE, 2024) (CODS, 2020), la justicia y la equidad (GFW, 2025), liderazgo (WGEF, 2025), toma de decisiones (WWI, 2025), entre otros asuntos. La sinergia que se ha generado a partir del trabajo y recomendaciones de estas organizaciones ha transformado la vida de las mujeres en el mundo y ha dado pauta para que los gobiernos propicien condiciones de mejora sobre todo en el ámbito político.

La segunda se relaciona con la protección de las mujeres por el ejercicio de estos derechos políticos. Frente al desarrollo e inclusión en el ámbito político, con la modificación de los sistemas de representación que se han trastocado con la presencia de las mujeres, han aparecido nuevas controversias relacionadas con diversas formas de violencia como la política, la institucional y la digital. Al respecto, diversas reflexiones sobre las violencias han explicado la VPMRG como aquella que implica el hostigamiento y crea ambientes hostiles para las mujeres (Savitha, 2018), que refuerza la inequidad en la esfera pública (Weldon, Lusvardi, Kelly-Thompson, & Forester, 2023) y donde persiste lo masculino y lo patriarcal como referencia del poder (Murphy, 2024).

En este contexto, el objetivo de esta ponencia es analizar las denuncias de VPMRG promovidas ante el Tribunal Electoral de Chihuahua (TEE) durante el proceso electoral 2024 y la perspectiva de las mujeres hacia las resoluciones emitidas.

La aproximación se realiza desde un enfoque cualitativo en dos momentos. En el primero se realiza una revisión de las denuncias sobre VPMRG ante el TEE para identificar los criterios de justicia pronta y expedita, actuación judicial, admisión y valoración de las pruebas, valoración de los hechos, aplicación de instrumentos de derechos humanos, resolución, reparación integral del daño y los derechos de las víctimas (Garzón Bonetti & Ugarte Trangay, 2024). El segundo momento se presenta el análisis de entrevistas semiestructuradas (Barragán, 2007) a partir de un muestreo no probabilístico por conveniencia (Otzen y Manterola 2017; Mendieta Izquierdo, 2015) a cuatro mujeres víctimas de VPMRG que interpusieron demanda ante el TEE.

El contenido comprende a) la descripción del sistema de prevención, atención y sanción de VPMRG en Chihuahua, b) el análisis de las denuncias de VPMRG, y c) las percepciones de las víctimas de VPMRG sobre las resoluciones frente a la justicia.

Los hallazgos registran un sistema de impartición de justicia que adolece de interseccionalidad de las instancias involucradas mientras que la perspectiva de las víctimas indica que las consecuencias de la VPMRG son disimiles en sus vidas que las sentencias o resoluciones no significan justicia para ellas.

1. El Sistema de Prevención, Atención y Sanción de la VPMRG

La prevención, atención y sanción de la VPMRG ha sido una de las principales encomiendas del Estado para fomentar la participación de las mujeres en la vida política y en los espacios de toma de decisiones.

Definir la VPMRG implica entenderla, definirla, el diseño de instrumentos y estrategias para su prevención, atención y sanción. En el caso de Chihuahua existen diversas regulaciones que instituyen el principio de igualdad y/o de no discriminación en razón por género.

En México, en el año 2020, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre De Violencia (LGAMVLV) adicionó un capítulo donde determina la VPMRG¹ cuya

¹ VPMRG es “toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo” (LGAMVLV, 2020).

definición es útil como una guía para entender las manifestaciones, intenciones, niveles, ámbitos y perpetradores. En Chihuahua el concepto ha sido retomado, matizado y completado. Aparte de los atributos que se engloban en el contexto nacional, se han adicionado elementos como los perpetradores (agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares) y las afectaciones (sean desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en las mujeres).

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (CPECH) en el artículo 4 indica el derecho las condiciones de igualdad de las personas y prohíbe la queda prohibida toda discriminación y cualquier tipo de violencia. En relación a la violencia contra la mujeres establece que “todas las mujeres en el Estado tienen derecho a una protección y atención efectiva contra todo tipo de violencia. El incumplimiento de este derecho será sancionado por la Ley” (CPECH, 2024, art. 4), y la propaganda política o electoral deberá “abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o acciones u omisiones que generen cualquier tipo de violencia política de género” (CPECH, 2024, art 27 TER). También ordena la prohibición de participar para cargos de elección popular a las personas sancionadas por VPMRG (CPECH, 2024, art, 103, numeral VI).

La Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LEDMVLV) incorpora las nociones de VPMRG², de violencia institucional³ y de violencia

² “Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares”. Artículo reformado en su fracción VI y adicionado el mismo, con los párrafos segundo y tercero mediante Decreto No. LXVI/RFLEY/0722/2020 VI P.E. publicado en el P.O.E. No. 52 del 27 de junio de 2020]

³ Art. 6, numeral II: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminen, utilicen estereotipos o tengan como fin o resultado dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos

digital⁴. También distingue en el artículo 6-e veinticinco conductas constitutivas de VPMRG identificables en la precandidatura, el registro de candidaturas, en la campaña y en un cargo público.

La Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LEDMVLV) establece que la VPMRG “Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares⁵” (LEDMVLV 2024). Abona dos elementos

En relación a los procesos electorales (precampaña, campaña y al ganar el cargo público) la tabla 1 muestra el repertorio de las hipótesis aplicables como VPMRG.

humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

⁴ Art 6, numeral VII. Violencia digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño moral, psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación, aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

⁵ Artículo reformado en su fracción VI y adicionado el mismo, con los párrafos segundo y tercero mediante Decreto No. LXVI/RFLEY/0722/2020 VI P.E. publicado en el P.O.E. No. 52 del 27 de junio de 2020].

TABLA 1 Hipótesis aplicables de VPMRG en procesos electorales en Chihuahua

<p>Incumplir las disposiciones jurídicas sobre derechos políticos de las mujeres, restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres,</p>
<p>Obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género,</p>
<p>Ocultar información sobre la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades,</p>
<p>Omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades,</p>
<p>Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones,</p>
<p>Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso,</p>
<p>Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad,</p>
<p>Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales,</p>
<p>Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género,</p>
<p>Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada,</p>
<p>Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos,</p>

Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley, obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos,
Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad

Fuente: LGAMVLV, 2025

El Programa integral para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia retoma dichos conceptos. La Ley Electoral de Estado de Chihuahua (LEECH) señala en los artículos 236 al 246 a los sujetos de responsabilidad por infracciones electorales generales y relacionadas con infracciones hacia las mujeres a partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, ciudadanía o cualquier persona moral, los afiliados y dirigentes de partidos políticos, o en su caso de cualquier persona, observadores electorales, autoridades o los servidores públicos, notarios públicos, personas extranjeras, organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación, ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y funcionarios electorales. Asimismo, establece las sanciones (arts. 245-253) a que se harán acreedores.

Las regulaciones señalan como autoridades de prevención de la VPMRG al Instituto Chihuahuense de al Mujeres (ICHMUJERES) y como autoridades para la atención y sanción, según sea el caso, al Instituto Electoral del Estado de Chihuahua (IEE) y como el responsable de sustanciar y resolver al Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua (TEE).

Como esfuerzo conjunto de las instituciones mencionadas, desde mayo del 2021 se creó el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Chihuahua (OPPMCH) que funcionó como una plataforma de consulta de estadísticas e información relacionada con formación para mujeres y datos relevantes sobre el avance de la paridad, pero no presento ninguna información nueva ni relacionada con el proceso 2024 (OPPMCH, 2025).

Por parte del IEE desde el año 2020 se creó la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación (UIGDHND) que se ha enfocado en la atención de

la VPMRG a partir de la disposición de la guía para interponer quejas y denuncias, protocolo del INE para la atención de VPMRG, del Día Naranja⁶ y el Punto Naranja⁷.

Desde la UIGDHND se realizó el seguimiento puntual a la atención y prevención de la VPMRG en los partidos políticos, encontrando que siete de los nueve partidos (nacionales y locales) cumplieron con la obligación de acciones para mitigar la VPMRG. Resalta el caso de impartir talleres al respecto y la falta de acciones por parte del PRD y el PVEM, como se presenta en la Tabla 2. El seguimiento del año previo a la elección es importante dado que las acciones se reflejarán en el proceso electoral.

TABLA 2. Acciones de los partidos políticos sobre VPMRG 2023

Partido	2023		
	Prevención y erradicación	Atención	Talleres Impartidos
PAN	√	√	18
PRI	√	√	14
PRD			0
PT	√		1
PVEM			0
MC	√		3
MORENA	√		8
Pueblo	√		5
México Republicano Chihuahua	√		6

Fuente: IEE/CE56/2024, 2024.

A partir del 30 de enero del 2024 fundó la Red de Candidatas como una estrategia para brindar un acompañamiento y orientación en casos de violencia política y mantener un canal de comunicación con las candidatas y posteriormente con las mujeres en cargos públicos (RdC, 2024).

También desde el 2020 se estableció como parte de la estructura del IEE el órgano técnico de la Defensoría Pública de los Derechos Políticos y electorales de la Ciudadanía Chihuahuense (LEE, 2024). Desde el año 2021 funciona como una instancia enfocada a la

⁶ El IEE se suma a la campaña ÚNETE, impulsada por ONU Mujeres con el fin de prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas en todo el mundo. Cada día 25 de cada mes es un día para generar conciencia al respecto.

⁷ Esa iniciativa se suma al programa *Puntos Naranjas* del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, que surge a partir de la iniciativa de ONU Mujeres para crear espacios seguros para mujeres y niñas en espacios públicos

atención de personas de género femenino, integrantes de la comunidad de la diversidad sexual, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas integrantes de pueblos y comunidades indígena y personas jóvenes para presentar solicitudes, quejas o denuncias en la materia (IEE, 2025). En el proceso electoral 2024 la Defensoría trabajó para hacer la representación gratuita y legal para las mujeres que denunciaron VPMRG dando apoyo desde el primer contacto y seguimiento de las denuncias; se apoyó con el análisis de riesgo realizado con una óptica especializada en derecho electoral y perspectiva de género (Contestabile Frayre, 2024).

Actualmente el IEE tiene a la vista del público en general el Registro Estatal de Personas Sancionadas (REPS). Dado que la vía para la denuncia de VPMRG puede ser electoral, penal y administrativa en 2024 se integran.

Por otra parte, en el TEE desde el año 2014 funciona la Comisión de Enlace y de Trabajo de Equidad de Género, que se transformó en la Unidad de Género y Derechos Humanos que impulsa los proyectos de igualdad y atención de VPMRG.

De los casos recibidos se emitieron medidas cautelares, así como sanciones que se incluyen en el REPS.

En el espacio público, las mujeres están expuestas a violencias relacionadas con el rol masculino prevaleciente en la política, aún o a pesar de la inercia internacional dirigida al empoderamiento de las mujeres y de las ventajas que pudieran suponer las nuevas regulaciones para transformar el sistema electoral que tiene efectos determinados en la representación del poder.

Las violencias se manifiestan de múltiples formas como agresiones, intimidación y acoso destinados a disuadir su participación y pueden ser de varios tipos como simbólica, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico, e incluso la privación de la libertad y de la vida.

Para la atención y sanción de la VPMRG existen tres vías: la electoral y administrativa, que se encausa a través del IEE y del TEE y la penal (electoral) a partir de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia.

Por la vía electoral el IEE en los meses de marzo y abril realizó un total de 27 atenciones a 14 mujeres (RdC, 2024); en el mes de mayo 44 atenciones a 29 mujeres (RdC, 2024) y para finales del proceso reportó un total de 67 atenciones a 36 mujeres (RdC, 2024)

TABLA 3. Resumen de RAS 2024

Expediente	Órgano resolutor Fecha	Denunciante	Conducta denunciada	Sanción	Calidad de Persona denunciada
PES-012/2023	TEECH 30-11-2024	Venus Yadira Olmos Hernández Candidata a regidora	Comisión de VPMRG mediante violencia psicológica	Disculpa publica Se dió vista al OIC de la Secretaria Del Bienestar	Mario Alberto Saldaña Rodríguez, Delegado Regional del Programa Federal Bienestar Janeth Contreras Bañuelas, empleada de la Secretaría del Bienestar
477/2024	omisión de proporcionar a la denunciante el financiamiento para actos de campaña electoral, así como de procurar darle acompañamiento en el desarrollo de la misma			diputación por el principio de mayoría relativa por el distrito 03 en Juárez Partido México Republicano Chihuahua.	Revocada por la sala superior

Fuente: Registro Estatal de Personas Sancionadas, 2024

En la atención de denuncias de VPMRG el TEE desecho 2 casos por falta de pruebas suficientes o porque no corresponden a los delitos enmarcados y tramitó 12 casos, que se muestran en la Tabla 4.

TABLA 4. Denuncias de VPMRG en el proceso 2024

Victima Expediente	Manifestación / intención	Nivel de participación	Ámbito Perpetrador	hipótesis aplicable
--------------------	---------------------------	------------------------	--------------------	---------------------

Síndica municipal de Hidalgo del Parral PES-63/2023	Grabación cuando la denunciante solicitó explícitamente que no la grabaran. -Actos verbales de misoginia. -Hablar de los hechos sin respeto y sin perspectiva de género en medios de comunicación del radiodifusor en vivo	Local /publica	Medios de comunicación radiofónicos	Menoscar
Diputada de presidenta del Congreso PES-48/2024	Invisibilizarla y excluirla del grupo parlamentario. Retención de recursos públicos. Diversas manifestaciones de carga de género en contra de la denunciante.	Estatal/ institucional	Diputadas y diputados del Congreso del Estado de Chihuahua	Anular Limitar
Aspirante a candidata a Presidenta Municipal de Hidalgo del Parral PES 198/2024	Presuntas conductas que pudieran constituir VPMRG	Local/Pública	Red Social Facebook “VERDADES OCULTAS PARRAL” y/o quien resulte responsable.	
Candidata a la presidencia municipal de Hidalgo del Parral. REP 194/2024 VPG	Incumplimiento de medidas cautelares.	Local/Pública	Comisión de Quejas y Denuncias del IEECH	Disponer de las medidas cautelares Inexistencia de VPG
Diputada del Congreso del Estado PES-48/2024	Presuntas conductas que pudieran constituir violencia política contra la mujer en razón de género en su perjuicio	Estatal/Institucional	Diputadas y diputados del Congreso del Estado de Chihuahua	-Existencia de VPG por Edin Cuauhtémoc E.S.
Persona integrante de comunidades indígena PES-241/2024	Conductas que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio. ¿Falta de interprete?	Local/público	Arturo Salinas Villalobos, Gabriela Lechuga Luján, , Ramiro González Larrea ¿IEE?	Sobreesee el procedimiento en contra de los acusados
Representante de partido político ante el IEECH PES-239/2024	Conductas que pudieran constituir VPG. DESCRIBIR	Local/Publico	Arturo Muñoz Aguirre, Secretario Ejecutivo del IEE	TEECH, se declara incompetente del caso y lo turna a la Unidad Técnica de lo Contencioso del INE Se brinden medidas de

				protección a la denunciante
Diputada del Congreso del Estado PES-374/2024 SRGM	Comentarios en su perjuicio que la invisibilizaron previo y durante eventos públicos, políticos e institucionales ante diversas personas, así como en las oficinas del ayuntamiento de Ojinaga y en restaurantes. En publicaciones en redes sociales del ayuntamiento fueron cortadas las fotografías en donde aparecía, sin mencionar su asistencia y participación.	Andrés Ramos De Anda (Presidente Municipal de Ojinaga)	Andrés Ramos De Anda (Presidente Municipal de Ojinaga)	Existencia-VPG especificar
Candidata a diputada PES-401/2024 GHSR	Conductas que pudieran constituir VPMRG. Violencia simbólica, psicológica, digital, análoga.	Estatal/Institucional	Mario Arturo Pico, candidato a diputado federal dto 3	Inexistencia de VPG.
Representante de partido político ante el IEECH PES - 276/2024	Conductas que pudieran constituir VPG	Local/Publico	Manuel Duarte Olivas, candidato a presidente municipal de Meoqui; Juan Pedro Trejo Chaparro, candidato a regidor en Meoqui y dirigente del partido MC, y MC.	Inexistencia de la infracción
Candidata a la alcaldía de Nuevo Casas Grandes PES-455/2024	Conductas que pudieran constituir VPG. Violencia simbólica, psicológica, digital, análoga.	Local/Publico	Alonso Armijo y Dulce Cazares	Se sobresee el procedimiento Inexistencia de VPG
Ciudadana municipio PES-477/2024	Diversas publicaciones en la página Facebook "I. Sandoval" de carga de género en contra de la denunciante.	Local/Publico	Jesús Enrique Romanillo Leyva, Presidente municipal de Mexicano Republicano, candidato a Presidente Municipal de Juárez; Juan Carlos Hernández Mendoza,	Existencia-VPG Describir

			presidente estatal de México Republicano; y Ramon Murrieta González, candidato a Regidor de México Republicano.	
Candidata a presidente municipal de Delicias PES-532/2024	Diversas manifestaciones en carácter de violencia política en razón de género.	Local/ Publico	Davis Gallegos Carrasco, presidente del CDM del pan en Delicias; Armando Chavira Prieto, presidente del CDM PRI en Delicias; Aron Hernández Márquez, presidente del CDM del PRD en Delicias y Alejandro Badia, coordinador de campaña de Jesús Valenciano García, candidato a presidente del municipio de Delicias	INEXISTENCIA de VPG y calumnia de Luis David Gallegos Carrasco, Armado Chavira Prieto y Manuel Aarón Hernández Márquez, Alejandro Badia Gándara Son dos o uno solo
Candidata a la sindicatura de un municipio del Estado de Chihuahua PES-535/2024	Omisión de otorgar un recurso financiero a la denunciante para realizar su campaña.	Local/Publico	Francisco Adrián Sánchez Villegas, Alfredo Lozoya Caballo, Alejandra Garibay Córdoba y quienes resulten responsables son de algún partido	Existencia, cometida solamente por por María Ludivina Gegovia Lucero y por el PMC
Candidata a alcaldía de Delicias PES-571/2024	Diversas manifestaciones en carácter de VPMRG en un medio de comunicación de nombre “Reporte Regional” y “Alex Ferrel Noticias”.	Local/Publico	Victor Velderrain, candidato PM de Delicias MC	Inexistencia de VPG

Fuente: Elaboración propia con información del TEE, 2025

En las denuncias de VPMRG se vislumbra que “el carácter de las mujeres en roles de liderazgo, como en la esfera política, o dentro de la fuerza laboral u otras posiciones estimadas, es frecuentemente atacado a través de acusaciones o rumores infundados. Las acusaciones falsas relacionadas con su integridad, moralidad o vida personal pueden

difundirse para empañar su reputación y crear dudas sobre su idoneidad para un cargo público” (Murphy, 2024, pág. 6).

2. Análisis de las sentencias

En este apartado se analiza el desempeño de autoridades ante las denuncias de VPMRG en el TEE durante el proceso 2024 en Chihuahua. Garzón Bonetti y Ugarte Trangay (2024) han examinado nueve criterios relacionados con la perspectiva de derechos humanos y la perspectiva de género dentro de la impartición de justicia, entre los que figuran: 1) justicia pronta y expedita, 2) Actuación judicial, 3) Admisión y valoración de los hechos, 4) Aplicación de instrumentos de derechos humanos, 5) Resolución, 6) Declaración de existencia o inexistencia, 7) Reparación integral del daño, y 8) Derechos de las víctimas. Si bien, los autores realizan una ponderación de cada uno de los criterios mencionados, para efectos de este análisis solo se realiza una valoración cualitativa considerando el documento que se integra sobre el Procedimiento Especial Sancionador (PES).

La **justicia pronta y expedita** se relaciona con el proceso en cuanto si este se realizó sin interrupciones, identificar en qué etapa de la investigación se retarda más, si las audiencias fueron diferidas y cuánto tiempo se tardaron en resolver. El caso que se resolvió en menor tiempo fue de seis meses y el de mayor retardo fue de 8 meses, al respecto, el promedio de tiempo para emitir la resolución en los casos fue de 4 meses y medio.

Los expedientes de las denuncias no permiten identificar el número de audiencias que se realizaron previamente a la resolución, sin embargo, a partir de los tiempos de resolución se observa que el procesamiento se llevó a cabo sin interrupciones y en los casos en que contendían por algún cargo de elección popular no se inhibió la participación de ninguna de ellas.

La **actuación judicial** se refiere a identificar si el juez considero que las victimas conocían sus derechos y que tuvieran la facilidades y posibilidades para atender el proceso. A lo largo de los documentos se revela una actitud respetuosa en el tratamiento de los casos, sin comentarios discriminatorios, además de percibirse que hubo información sobre el avance del proceso, las audiencias. Dado que la autoridad electoral se ubica en la ciudad capital del estado, y la mayoría de las víctimas no radican en dicha entidad, no se puede verificar la facilidad para atender el proceso a partir de medios o plataformas virtuales.

La **admisión y valoración de las pruebas**, es decir, que si para probar los hechos de debate, hubo neutralidad de pruebas y si estas fueron obtenidas con violación a derechos fundamentales y una vez recibidas todas las pruebas por otras expertos. La mayoría de los PES no indican las fechas de audiencias y desahogo de pruebas y alegatos.

Las evidencias que se incluyen como pruebas proceden de varios medios y consisten en testimoniales, documentales y de redes sociales; los PES presenta testimonios, publicaciones en redes sociales, documentos oficiales, volantes, promocionales, notas periodísticas, actas, fotografías, videos, capturas de pantalla de conversaciones de aplicaciones de mensajería instantánea para ser valoradas de acuerdo al caso. Todas esas pruebas, a pesar de la oposición, fueron desahogadas y valoradas, sin embargo, no se hace mención del tipo de peritajes o de la inclusión de expertos para el análisis.

En cuanto a la **valoración de los hechos**, si se estudiaron a profundidad los hechos y se cuidó la influencia mediática, es necesario señalar que la valoración que se hace de cada una de las pruebas presentadas por ambas partes se detalla en el documento, así como la forma en que fueron analizadas para ser estimadas o desechadas para la determinación final, esto significa que ninguna de las partes estuvo en desventaja por desestimación de pruebas.

La **aplicación de instrumentos de derechos humanos** se relaciona con si se mencionan de manera discursiva, a lo largo del proceso los instrumentos internacionales y nacionales que protegen los derechos e identifican los derechos en riesgo. En este sentido dentro de los documentos aparece el desglose de los derechos humanos y de los derechos político-electorales, lo cual indica que las víctimas y los demandados y demandadas tuvieron la oportunidad, por lo menos por la vía escrita, de conocer los derechos que amparan su denuncia.

Entre las regulaciones señaladas en los PES figuran. La Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, la Convención de Belém do Pará y jurisprudencia internacional Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la LEDMVLV, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, las disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Así como los derechos a la de expresión, al voto libre, la equidad en la contienda y la libertad del sufragio, el derecho a la participación política sin discriminación.

En relación a la **resolución** que es la declaración de existencia o inexistencia del hecho, si hubo congruencia entre argumentos, pruebas y sentencia o si hubo una sentencia endeble. En los documentos se observa una secuencia lógica en la recepción del PES, en la fundamentación para ser atendida, en la identificación de la víctima y de las personas demandadas, en la presentación de las pruebas y su análisis, en la fundamentación de la resolución y finalmente en la descripción de cada una de las sanciones aplicables, así como de los tiempos para su cumplimiento.

Las sanciones identifican de manera puntual las funciones de cada institución en el cumplimiento y seguimiento de las acciones impuestas a las víctimas. Los PES dan indicaciones precisas tanto al IEE, TEE, ICMUJERES, Fiscalía, partidos políticos, etc.

La **reparación integral del daño**, que equivale a si se incluyó en la resolución a víctimas directas (víctima) e indirectas (familia, amigos, partido, etc.), es decir, si se reconocieron todas las afectaciones. Las sentencias o resoluciones se dirigen de manera clara a atender la forma de manifestación de VPMRG y la víctima expresa. En los PES revisados se reconoce el daño político y simbólico, así como la responsabilidad de los denunciados; hay sanciones o medidas que se indican hasta que la víctima lo considere y se interponen medidas hasta que la víctima lo considere, pero no se menciona explícitamente la reparación íntegra con alguna sanción para víctimas indirectas.

Los **derechos de las víctimas** se les había permitido participar durante el proceso, ya sea haciendo uso de la voz para hacer manifestaciones, o bien presentando pruebas o la falta de aplicación de normas nacionales e internacionales relacionadas específicamente con los derechos de las víctimas. Un elemento que se puede observar en los PES es el aprendizaje para integrar la perspectiva de género de manera seria, completa, exhaustiva y eficaz, a través de dictar medidas de protección para evitar la revictimización y proteger a la víctima durante el proceso, la garantía del ejercicio de los derechos político-electorales, la garantía de una defensa adecuada, ofrecer el derecho de la víctima a participar políticamente en condiciones de igualdad y el derecho a denunciar.

3. Percepción de las víctimas de VPMRG ante la resolución

El acercamiento a las experiencias de VPMRG muestra que la condición de discriminación o violencia independientemente de denunciar o no, se convierte en la anécdota

relevante sobre o de la participación en el proceso. En estas situaciones, a pesar de que los tiempos para resolver las denuncias se han acortado en comparación con otras elecciones anteriores, se genera la desconfianza en el proceso e instituciones y se producen consecuencias tanto personales como profesionales para las denunciadas.

Por tanto, es necesario “revelar historias profundamente personales sobre sus experiencias de violencia o acoso y compartir sentimientos de miedo, impotencia y, a veces, angustia”... “publicar investigaciones y ofrecer comentarios públicos que señalen los fallos sistémicos de las instituciones políticas para erradicar sus fundamentos sexistas/racistas puede tener efectos negativos "posteriores" en la recopilación de datos en el futuro” (Raney, 2023, pág. 941).

Para empezar, las mujeres indican que existe una percepción negativa hacia la política, en este caso hacia la política formal y sus actores, donde “enfrentan amenazas de violencia y acoso, lo que crea ambientes hostiles y las disuade de postularse a cargos de elección” (Savitha, 2018, pág. 711).

Se reconoce que en los inicios de la participación en la política algunas mujeres “no estaba consciente de muchas de las actitudes de violencia política que vivimos las mujeres y que las tenemos muy normalizadas”(Entrevistada 1, 2025). Por ejemplo, desde las precampañas, en entrevistas compartidas con otros candidatos, se hace patente el trato discriminatorio hacia las mujeres que son cuestionadas, más que por sus propuestas, sobre el ser mujer y ser candidata. A las candidatas se les hacen preguntas relacionadas con dónde dejan a la familia y cómo se organizan con la casa, lo que le resta tiempo oficial en medios para promoverse de manera igualitaria.

También se advierte que, además de sus casos, testificaron otros actos de violencia, es decir, que se presientan muchas manifestaciones de VPMRG que no era posible denunciar debido a la falta de pruebas y de testigos que en ocasiones, por temor, no pudieran dar cuenta de los hechos en su contra. Así pues, se pueden identificar otros casos pues “a otras mujeres en el proceso electoral le pasaron cosas peores y la autoridad fue indolente”, “hay una hipocresía en las autoridades” que son las instancias para dar garantías, pero al mismo tiempo ejercen violencia hacia las mujeres (Entrevistada 2, 2025).

Desde esta perspectiva, las mujeres sobreentienden que ingresan a un ámbito violento y la violencia que se ejerce en su contra va desde la difamación, la intención de expulsarlas

del partido, la exclusión de eventos públicos, retirar el saludo, prohibirles a los empleados que la saluden y retenerle de compensaciones económicas tanto para la candidatura como para el cargo. Por ejemplo, una diputada en un evento oficial del partido no recibió invitación por parte del Comité local sino por el Comité Ejecutivo Nacional y en el momento de su presentación le prepararon un abucheo público (Entrevistada 4, 2025).

En las denuncias de VPMRG se vislumbra que “el carácter de las mujeres en roles de liderazgo, como en la esfera política, o dentro de la fuerza laboral u otras posiciones estimadas, es frecuentemente atacado a través de acusaciones o rumores infundados. Las acusaciones falsas relacionadas con su integridad, moralidad o vida personal pueden difundirse para empañar su reputación y crear dudas sobre su idoneidad para un cargo público” (Murphy, 2024, pág. 6).

Ante situaciones de exclusión, invisibilización y falta de apoyo económico para el proceso, se recurre a las autoridades electorales para recibir atención y orientación para interponer la demanda y proceder en contra de quien ejerce la violencia. En uno de los casos, a pesar de formar parte del partido y acceder a un cargo de elección popular a través de este, no recibió el apoyo para sus funciones ya que anteriormente formaba parte otro partido (Entrevistada 4, 2025), y en este estado de las cosas “Hasta aquí llego mi límite” y su estrategia fue “proceder legalmente”. En otra situación, la decisión de denunciar la tomó al considerar necesario prevenir que, en otro proceso electoral, en donde se exija el cumplimiento de cuotas y se integre a otras personas LGTBTTIQ+, no sean utilizadas solo para cumplir un requisito, sino que sean consideradas con respeto (Entrevistada 3, 2025).

Dado que las mujeres que presentaron denuncia tienen trayectoria política, e inclusive se han especializado en asuntos de VPMRG entienden que el camino para resolver las situaciones es solamente el litigio. Aunque algunos actores no quieren visibilizar las manifestaciones “el supuesto está muy claro: cuando una actora política es violentada por otro actor político” (Entrevistada 2, 2025), en este caso las y los representantes de partido por la autoridades electorales.

Sin embargo, al indagar sobre la denuncia como instrumento de justicia ante la VPMRG se encontró que la sentencia no equivale a la justicia que la víctima esperaba. Por ejemplo, la experiencia indica que, aunque el sistema político se transforma, aun prevalece

el sistema patriarcal donde los hombres se suponen al cargo de las mujeres que acceden a los cargos públicos e inclusive la violencia es mayor en el ejercicio del cargo e inclusive.

El continuum del proceso, vivirlo y entender sus formas y tiempos provoca la comprensión de que muchas veces “las mujeres no sabemos pedir la justicia” (Entrevistada 1, 2025). Las víctimas son sometidas a un proceso largo y en ocasiones “nos deja de importar porque ya no es...ya no, ya no es relevante en este momento” pues los tiempos electorales son muy rápidos. La justicia “no es para todas. No es cierto que es para todas es para quienes pertenecen a un partido político. Tienen la oportunidad de tener abogados como yo, que nos dedicamos todo el tiempo a esto. Para que las estén defendiendo y siguiendo toda la cadena y no cubriendo esos costos de litigar tanto tiempo”. Por otra parte “la reparación del daño no existe, o sea, en la materia electoral no se atreven [los magistrados]... que porque no tienen esa facultad expresa en la ley los tribunales, de ver mecanismos de reparación y a lo más que llegamos es cuando algún tribunal sí se atreve y dice” (Entrevistada 2, 2025).

Algunas víctimas tienen que acudir a varias instancias para recibir respuesta y, por tanto, el proceso se percibe prolongado y el cumplimiento de las sanciones se siente poco trascendental. En uno de los casos, por ejemplo, el cumplimiento de la disculpa pública fue cumplida como un requisito en donde ni siquiera se menciona el nombre de la víctima y el pago de la indemnización se realizó en partes, dando todas las facilidades al partido y sin considerar la necesidad de quien perdió el dinero. A todo lo anterior se suma la violencia institucional. Las instituciones no están preparadas para tratar y respetar a la comunidad LGB++ ni para reconocer que quienes esa obligadas a ofréceles las garantías a sus derechos son las primeras que los violan al no dar capacitación adecuada para el trato de las personas (Entrevistada 3, 2025).

Asimismo, el tener una sentencia o resolución hacia un caso de VPMRG no necesariamente significa que la víctima está conforme con esta. El sistema patriarcal, el desconocimiento en cuenta las formas de solicitar justicia, la falta de apoyo jurídico, la falta de reparación de daños hacia la(s) víctima(s) directa(s) e indirectas(s) y la falta de preparación de las instituciones para actuar de manera más rápida y dar seguimiento con interseccionalidad a los casos, son algunas de los asuntos por atender en cuanto a la VPMRG.

Por todo lo anterior, como se mencionó anteriormente, la atención y sanción sea por vía electoral, judicial o administrativa da solución a la VPMRG bajo reglas positivas del

derecho, deja de lado en muchas ocasiones las condiciones de quienes la padecen provocando que el acoso y la violencia limiten la participación de la mujeres en la esfera pública (Weldon, Lusvardi, Kelly-Thompson y Forester, 2023, pág. 6).

4. Conclusiones

Los esfuerzos por garantizar los derechos políticos de las mujeres han traído cambios en la cotidianidad política. Por una parte, se ha dado pauta para que los gobiernos propicien condiciones de mejora impulsando el desarrollo de las mujeres al asumir varios retos como la gobernanza y participación en la vida pública y el empoderamiento (ONU, 2021), la igualdad de género (OCDE, 2024) (CODS, 2020), la justicia y la equidad (GFW, 2025), el liderazgo (WGEF, 2025) y la toma de decisiones (WWI, 2025) entre otros asuntos.

Por otra parte, frente al desarrollo e inclusión de las mujeres en el ámbito político, sobre todo con la modificación de los sistemas de representación que se han trastocado con la presencia de estas, han aparecido nuevas controversias relacionadas con diversas formas de violencia como la política, la institucional y la digital.

El caso de VPMRG en el proceso electoral 2024 muestra que las mujeres están expuestas a violencias relacionadas con el rol masculino prevaleciente en la política, aún o a pesar de la inercia internacional dirigida al empoderamiento de las mujeres y de las ventajas que pudieran suponer las nuevas regulaciones para transformar el sistema electoral que tiene efectos determinados en la representación del poder.

Las violencias se manifiestan de múltiples formas como agresiones, intimidación y acoso destinados a disuadir su participación y pueden ser de varios tipos como simbólica, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico, e incluso la privación de la libertad y de la vida.

Para la prevención de la VPMRG se presenta un avance en las regulaciones al respecto e inclusive se dibujan varias innovaciones para su prevención y atención como el OPPMCH y la Red de Candidatas que son estrategias para la visibilización y el seguimiento a través de espacios virtuales y de las redes institucionales. En estos esfuerzos se tiene toda una veta de oportunidad en el ámbito local para prevenir la VPMRG.

El desempeño de las autoridades a partir de la atención y sanción de la VPMRG arroja mejoras significativa en cuanto al proceso, sobre todo en la mejora de los tiempos para

resolver, en el aprendizaje de las autoridades para la incorporación de las perspectivas de género y derechos humanos y en la valoración de pruebas y hechos. Entre las asignaturas pendientes al respecto aparece la centralización de la administración de justicia que se imparte en una sola entidad, la falta de privacidad de los casos que, ya que el proceso electoral es parte de la información buscada, la reparación del daño de manera efectiva tanto para víctimas como para víctimas indirectas y la necesidad de hacer más eficiente la interseccionalidad para la ejecución de las sanciones.

Las percepciones de las mujeres coinciden en identificar todavía a la política como un espacio negativo en donde su participación se circunscribirá a estereotipos y dinámicas violentas que pueden traer consecuencias personales, familiares y sociales a quienes participan.

A pesar del recurso de la denuncia como una herramienta para sancionar las manifestaciones de VPMRG existe un proceso personal o moral que conlleva una sanción social por interponer un PES. El aprendizaje de la dinámica de la política formal, en la mayoría de las ocasiones, es signado por diversas violencias antes de tomar la decisión para denunciar.

Por tanto, aunque después del proceso la resolución sea favorable a una denuncia, aparecen en el fondo otras manifestaciones que no se pueden comprobar, que no se pueden incluir en los hechos y que llevan a la percepción de que las sentencias no significan justicia para las víctimas de VPMRG.

Bibliografía

- ABC Noticias. (15 de 05 de 2024). *ABC Noticias.mx*. (H. Suárez, Editor) Recuperado el 12 de 02 de 2025, de <https://abcnoticias.mx/nacional/2024/5/15/mujer-de-la-sierra-tarahumara-participa-en-debate-de-chihuahua-216449.html>
- Barragán, R. (. (2007). *Guía para la formulación y ejecución de proyectos de investigación*. La Paz: FUNDACIÓN PIEB.
- CODS. (2020). *Índice ODS 2019 para América Latina y el Caribe*. Bogotá, Colombia: Centro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para América Latina y el Caribe. Recuperado el 11 de enero de 2023, de <https://cods.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/2020/06/%C3%8Dndice-ODS-2019-para-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe-2.pdf>
- Fischer, J. (2002). *Electoral conflict and violence. A Strategy for Study and Prevention*. IFES White Papers.
- Garzón Bonetti, V., & Ugarte Trangay, X. (2024). *Análisis de sentencias con perspectiva de género y derechos humanos. Un estudio del desempeño judicial en casos de violencia contra niñas, jóvenes y mujeres*. Ciudad de México: Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A. C.
- GFW. (02 de marzo de 2025). *Global Fund for Women*. Obtenido de Global Fund for Women: <https://www.globalfundforwomen.org/>
- IEE. (2023). *Guía para presentar una queja o denuncia sobre violencia política contra las mujeres en razón de género*. Chihuahua: IEE, Unidad de Igualdad de Género, Red de Candidatas.
- IEE. (2025). *Instituto Estatal Electoral Chihuahua*. Obtenido de Defensoría Pública: https://ieechihuahua.org.mx/defensoria_publica
- Lena Krook, M. (2017). Violence against women in politics. *Journal of Democracy*, 28(1), 74-88.
- Logar , R. (2011). Violence Against Women: Still a Political Problem Throughout Europe. En R. Thiara, S. Condon, & M. Schröttle, *Violence against Women and Ethnicity: Commonalities and Differences across Europe* (págs. 35-58). Verlag Barbara Budrich. doi:<https://doi.org/10.2307/j.ctvbkjw5t.7>
- Mendieta Izquierdo, G. (abril-septiembre de 2015). Informantes y muestreo en investigación cualitativa. *Investigaciones Andina*, 17(30), 1148-1150. Recuperado el 16 de marzo de 2025, de <http://www.scielo.org.co/pdf/inan/v17n30/0124-8146-inan-17-30-1148.pdf>

- Murphy, H. (Septiembre de 2024). A lack of understanding: Unpacking the transformative power of women's. *Women's Studies International Forum*, 107, 1-7. doi:<https://doi.org/10.1016/j.wsif.2024.102996>
- OCDE. (2024). *Igualdad de género y empoderamiento de todas las mujeres y niñas*. Organisation for Economic Co-operation and Development.
- ONU. (2021). *Plan Estratégico para 2022-2025*. ONU-Mujeres.
- OPPMCH. (2025). *Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Chihuahua*. Recuperado el 03 de marzo de 2025, de Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Chihuahua: <https://observatoriomujerchihuahua.org/>
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. *International Journal of Morphology*, 35(1), 227-232. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95022017000100037
- Raney, T. (2023). Violence against women in politics: an urgent problem the political science community must take seriously. *Politics & Gender*, 19(3), 938-943. doi:10.1017/S1743923X23000429
- RdC. (2024). *Informe Final 2024 Red de Candidatas*. Chihuahua: AMCEE, RdC, RME, INE, IEE.
- RdC. (2024). *Primer Informe. Información general de la Red de Candidatas – Edición 2024*. Chihuahua: AMCEE, RdC, INE, IEE.
- RdC. (2024). *Red de Candidatas 2024*. Recuperado el 03 de marzo de 2025, de https://ieechihuahua.org.mx/_red_de_candidatas
- RdC. (2024). *Segundo Informe. Información general de la Red de Candidatas – Edición 2024*. Chihuahua: AMCEE, RdC, INE, IEE.
- Savitha, H. (December de 2018). Gender representation in politics: challenges and progress. *International Journal of Research and Analytical Reviews (IJRAR)*, 5(4), 710-717. Recuperado el febrero de 2025, de <http://www.ijrar.org/papers/IJRAR19D5436.pdf>
- SCJN. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. México: Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Sinembargo.mx. (22 de 05 de 2024). *Sinembargo*, electrónica. Recuperado el 13 de 02 de 2025, de <https://www.sinembargo.mx/4504281/candidata-raramuri-en-chihuahua-habla-en-su-lengua-en-debate-pero-no-la-traducen/>
- TEE. (2021-2025). *Sentencias*. Recuperado el 14 de marzo de 2025, de <https://techihuahua.org.mx/sentencias-index/>

TEE. (14 de abril de 2025). *Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua*. Obtenido de Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua: <https://techihuahua.org.mx/>

Weldon, S., Lusvardi, A., Kelly-Thompson, K., & Forester, S. (2023). Feminist waves, global activism, and gender violence regimes: Genealogy and impact of a global wave. *Women's Studies International Forum*, 99, 1-10. doi:<https://doi.org/10.1016/j.wsif.2023.102781>

WGEF. (2025). *Women's Global Empowerment Fund*. Obtenido de Women's Global Empowerment Fund: <https://wgefund.org/our-programs/>

WWI. (2025). *Women for Women International*. Obtenido de <https://www.womenforwomen.org/>

Legislación

Constitución Política del Estado Libre y Soberano. (2025). CPECH. Chihuahua: H. Congreso del Estado (Última Reforma P.O.E. 2024.12.25/No. 103).

Lineamientos de funcionamiento de la defensoría pública de Derechos políticos y electorales de la ciudadanía chihuahuense. (07 de abril de 2021). LDPDPyE. Comisión de Normatividad del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Ley estatal del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. (2024). LEDMVLV. Chihuahua: H. Congreso del Estado (Última reforma POE 2024.10.19/No. 84). Obtenido de <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/153.pdf>

Ley Electoral del Estado de Chihuahua. (2024). LEECH. Chihuahua, México: H. Congreso del Estado (Última reforma POE 2024.01.10 No.03).

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. (2020). LOFECH. Chihuahua, México: Decreto No. LXVI/RFLEY/0799/2020 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 33 del 24 de abril de 2021].

Ley de Igualdad ley de igualdad entre mujeres y hombres del estado de Chihuahua. (2024) LIHMCH. Chihuahua, México: Última Reforma P.O.E. 2024.12.25/No. 103.

Lineamientos en materia de prevención, atención y erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género. (11 de noviembre de 2020). LPAEVPMRG. Chihuahua: Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral. (2020). RIIEECH. Chihuahua, México.

Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Chihuahua (2025). RITECH. Chihuahua, México: DIARIO OFICIAL. miércoles 07 de mayo de 2025.

Entrevistas

Contestabile Frayre, P. (03 de marzo de 2024). VPMRG proceso 2024 en Chihuahua. (C. Sarabia-Rios, Entrevistador)

Entrevistada 1. (09 de abril de 2025). Violencia política contra las mujeres en razón de género en Chihuahua 2024. (C. Sarabia-Rios, Entrevistador) Ojinaga.

Entrevistada 2. (10 de abril de 2025). Violencia política contra las mujeres en razón de género en Chihuahua 2024. (C. Sarabia-Rios, Entrevistador) Chihuahua.

Entrevistada 3. (13 de abril de 2025). Violencia política contra las mujeres en razón de género en Chihuahua 2024. (C. Sarabia-Rios, Entrevistador) Juárez.

Entrevistada 4. (21 de mayo de 2025). Violencia política contra las mujeres en razón de género en Chihuahua 2024. (C. Sarabia-Rios, Entrevistador)